

# DE LO LEGAL A LO INDEBIDO

## From the legality to the abuse

Jesús González Salas 1

Recepción: 10 de marzo de 2016.

Aprobación para publicación: 12 de mayo de 2016.

Pp. 127-136.

### Resumen:

Es incuestionable la evolución de la democracia, haciéndose patente con la implementación de un sistema político electoral equitativo, plasmando en la ley los términos a que se sujetan los procesos electorales tanto los constitucionales como los procesos internos de los institutos políticos que conforman el sistema político en México; observando que se regulan estos procesos, pero no pasa desapercibido que en ocasiones lo legal no quita lo injusto; debiendo ser sometido este tipo de procesos a un estudio meticuloso, con un debate abierto en donde participen voces avanzadas en la materia para que en las contiendas se utilicen única y exclusivamente prerrogativas a que tiene derecho los partidos políticos, y no recursos que aunque estén en la ley se tornan tácitamente indebidos.

### Palabras claves:

Indebida financiación, organización, dirigentes, violación laboral, legal, injusto, recursos públicos, partido político, prerrogativas.

### Abstract:

*The evolution of democracy is unquestionable, it became evident through the establishment of an equitable electoral and political system that includes applicable rules for the constitutional electoral processes and also, for the internal processes of the parties. However, just because a disposition is added to a legal system does not mean it would be the right regulation, so it requires a careful analysis by electoral specialists with the purpose to determine if the prerogatives granted to political parties are suitable.*

### Keywords:

*Improper financing, organization, leaders, labor abuses, legal, unfair, public resources, political party, prerogatives.*

---

1 Maestro en Derecho Electoral por el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Actualmente es asesor técnico pedagógico en la supervisión de la zona escolar No. 15 del nivel de secundaria técnica, de la Secretaría de Educación Jalisco. Correo electrónico: gonzsa@hotmail.com

## ENSAYOS

De lo legal a lo indebido

*SUMARIO: I. Introducción. II. Marco constitucional y reglamentario. III. Convenio celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática. IV. Impactos. V. Implicaciones futuras. VI. Conclusiones. VII. Fuentes de Consulta.*

### INTRODUCCIÓN

En el presente ensayo se hace una reflexión sobre los impactos que pueden generar la organización de los procesos electorales internos de los partidos políticos por parte del Instituto Nacional Electoral (INE), ya que a partir de la reforma político electoral, establece atribuciones que implica la intervención formal, traduciéndose en mayor carga de trabajo, inversión (tiempo hora-trabajo, materiales, etc.) debido a la cantidad de incidencias de esta nueva atribución y modalidad legal, de organizar mediante convenio elecciones internas de los institutos políticos electorales. Por tanto es interés de este ensayo dejar plasmadas reflexiones e implicaciones por este tipo de eventos. De igual forma como una idea por fuera de los partidos políticos para analistas en materia electoral.

### MARCO CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO

Está encuadrado en las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, de la base V Apartado B, párrafo segundo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce<sup>2</sup>.

---

2 Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: (...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.”

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 32 numeral 2, inciso a); 44, numeral 1, inciso f), y 55 numeral 1, inciso k)<sup>3</sup>.

Así como el artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos <sup>4</sup>.

## **CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Este convenio de colaboración suscrito entre el Partido de la Revolución Democrática y el Instituto Nacional Electoral, para la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados, del Partido de la Revolución Democrática que se celebraron el día siete de septiembre del año dos mil catorce<sup>5</sup> constituye una flagrante violación a los derechos laborales de los empleados del INE en la intervención de dicho instituto, en la organización de los hechos antes referidos, ya que los partidos políticos dentro de sus prerrogativas específicas contemplan presupuesto para ello, el hecho de disponer de recursos humanos del INE, equivale a violar los derechos laborales de algunos servidores públicos de dicho instituto; específicamente por lo señalado en el punto 13 del anexo financiero, así como lo estipulado en el punto 2 de la cláusula vigésima octava del convenio de colaboración celebrado por el INE y los representantes del Partido de la Revolución Democrática, para la realización de la jornada electoral para la elección de Congresistas Nacionales, Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales, cuya organización se solicitó al INE; ya que el disponer de personal que tiene definidas sus atribuciones y funciones en el desempeño de sus actividades organizativas en el seno del propio Instituto que en un marco ordinario de actividades antes de la reforma política, tiene definido un horario de trabajo, y la organización de la referida jornada equivale a tener

3 Artículo 32.

1.El Instituto tendrá las siguientes atribuciones(...) 2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones: a) La organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley;"

Artículo 44.

El Consejo General tiene las siguientes atribuciones: Dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establece esta Ley. La solicitud deberá realizarse al Instituto cuando menos con cuatro meses de anticipación. El Instituto establecerá mediante acuerdo las modalidades que deberán cumplir los partidos políticos para la solicitud respectiva, siendo obligación tener actualizado el padrón de afiliados en el registro de partidos políticos. Tratándose de las dirigencias de los partidos políticos locales, la organización corresponderá a los Organismos Públicos Locales;"

Artículo 55. (...)

"1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones (...)

k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;"

4 Artículo 45. 1.-Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

5 "Convenio de colaboración suscrito entre el PRD y el INE, para la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados, del Partido de la Revolución Democrática a celebrarse el día siete de septiembre del año dos mil catorce. Pp. 1 a 42.

## ENSAYOS

De lo legal a lo indebido

que desarrollar actividades fuera de su horario, limitándolos, el convenio en cita a no recibir compensación extraordinaria al personal del INE que participe en las actividades del proceso de selección interna; y el uso de edificios públicos, y recursos humanos adscritos a dependencias de gobierno en la citada elección; dependientes de otras esferas de gobierno, al utilizar inmuebles propiedad tanto del gobierno federal, estatal o municipal, en donde se instalaron las mesas directivas de casillas, que esos recursos no están disponibles ordinariamente para el INE tratándose de la elección materia de análisis

### IMPACTOS

1. En el *argot* electoral, se usa cotidianamente los vocablos “recursos”, relativos a “materiales”, “humanos”, “públicos”, englobando en estos últimos el presupuesto del erario de gobierno sin distinguir los tres niveles, federal, estatal o municipal; pues bien es común escuchar que los partidos políticos usan recursos públicos, esto es, recursos del peculio del gobierno.

Según lo definen en el documento anónimo intitulado: RÉGIMEN JURÍDICO Y FINANCIERO DE LOS PARTIDOS Y CONDICIONES DE EQUIDAD EN LA COMPETENCIA ELECTORAL.

“Derechos, prerrogativas y obligaciones”

### DERECHOS

Los derechos de los partidos políticos nacionales se pueden agrupar en dos grandes vertientes:

a) Relacionados con su participación en procesos electorales:

Que es acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público tanto para sus actividades electorales, como para las permanentes.

b) Relacionados con sus actividades permanentes:

Gozar de las garantías que la ley les otorga para realizar libremente sus actividades<sup>6</sup>.

Con base en ello, es obligado hacer un análisis del uso de recursos públicos de los que dispusieron en el proceso de la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados, del Partido de la Revolución Democrática, que se celebraron el día siete de septiembre del año dos mil catorce, mediante el convenio de colaboración cele-

---

6 Anónimo. Régimen jurídico y financiero de los partidos y condiciones de equidad en la competencia electoral.

brado entre el instituto político citado y el Instituto Nacional Electoral el día siete de julio de dos mil catorce.

Han reordenado las variables al decretarse la reforma política a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 41, base V apartado B; párrafo segundo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 32 numeral 2, inciso a); 44, numeral 1, inciso f) y 55, numeral 1, inciso k, así como el artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos.

Al contemplar la solicitud y organización de los comicios internos de los partidos políticos, sin proyectar la violación de los derechos de los trabajadores al servicio del Instituto Nacional Electoral, en la que se vislumbra, que soplan vientos, una vez más en pro de los partidos políticos.

Alonso Urrutia hace el comentario en el Diario “la Jornada en línea”<sup>7</sup>: sin mayor debate, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la asignación de prerrogativas de los partidos políticos para gastos ordinarios y actividades específicas por un total de 3 mil 925 millones de pesos, más 76 millones de pesos para franquicias postales”. Sale a colación porque tanto en la reforma política, como en el referido convenio, precisándose en la CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA DEL CONVENIO que los gastos correspondientes “serán sufragados con los recursos provenientes de sus prerrogativas del financiamiento público” así como la “responsabilidad administrativa, civil, fiscal o en su caso, laboral”<sup>8</sup>. También comenta Alonso Urrutia<sup>9</sup> “El PRD recibirá una suma conjunta de 699.1 millones de pesos, 678.8 millones de los cuales corresponden al financiamiento ordinario”; razón de más para que el partido sufrague los gastos de la compensación de la que excluyen al personal del Instituto Nacional Electoral, que participa en las actividades del proceso de selección interna, identificable en el anexo financiero del convenio con el número 13<sup>10</sup> tal acuerdo viola fehacientemente los artículos 5, 61, 68 segundo párrafo, 70 de la Ley Federal del Trabajo<sup>11</sup> en mérito de que pasa desapercibido que las disposiciones de la ley laboral son de orden público, y desde luego no producirá efecto legal,

7 Urrutia, Alonso. (2014, enero14) Diario “la Jornada en línea”.

8 Clausula décima octava del convenio 1. “EL PARTIDO” autoriza a “EL INSTITUTO”, a través de la “DEA” Dirección Ejecutiva de Administración (8) pág.37 del convenio para que en su nombre y representación realice la contratación de los prestadores de servicios profesionales requeridos para el adecuado desempeño en tiempo, forma y lugar de las actividades derivadas del proceso electivo materia del presente convenio, los que serán sufragado con los recursos provenientes de sus prerrogativas del financiamiento público, por lo que todas las obligaciones administrativas, civiles, fiscales o en su caso laborales y de cualquier índole que se deriven, son de exclusiva responsabilidad de “EL PARTIDO” p.37.

9 Urrutia, Alonso. (2014, enero 14) Diario “La Jornada en línea”.

10 Anexo financiero del Convenio punto 13 “No se otorgará compensación extraordinaria al personal de “EL INSTITUTO” que participe en las actividades del proceso de selección interna”.

11 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 5o.- “Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

II. Una jornada mayor que la permitida por esta Ley”; pág. 14

Artículo 61.- “La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta”.

Artículo 68.- “Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo”.

## ENSAYOS

De lo legal a lo indebido

ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea verbal o escrita la estipulación que establezca: una jornada mayor que la permitida por la ley; y los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido por la ley, y el trabajo extraordinario, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente, lo que hace ilegal el convenio en cuestión, eso solo en el ámbito laboral. Anexo financiero del convenio con el número 13.

2. La disposición indebida de recursos públicos, al hacer uso de inmuebles propiedad de los gobiernos federal, estatal o municipal.

3. Otro rubro es el pago de renta de inmuebles en donde se instalarán las mesas receptoras de votación, y la disposición de personal adscrito a otras áreas de gobierno; porque como se ha venido señalando el uso de inmuebles como escuelas públicas, oficinas municipales, por ser un partido político, es hacer uso de recursos públicos indebidamente.

4. Y se utilizan recursos públicos indebidamente, como ya mencioné, al hacer acopio de inmuebles propiedad del estado o del municipio, al instalar las mesas receptoras de votación, en escuelas públicas, mercados municipales, oficinas de gobierno, etc. así como la disposición de personal adscrito a esas esferas de gobierno, y al hacer uso de recursos públicos irregularmente, se incurre en una causal de nulidad contemplada en el artículo en comento en el inciso c). Esa es una causal de nulidad de la elección. Y el propio artículo contempla: “En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria...”

**¿Qué sucederá si algún ciudadano o miembro del partido, interpone un recurso de nulidad, y prospera?, el convenio en cuestión en ningún de sus apartados contempla la posibilidad de esta hipótesis, pregunto, en el caso de convocar a una elección extraordinaria, ¿quién la sufragará? de por si el sistema electoral es sumamente costoso, en ese caso, ¿se cubrirá también de las prerrogativas? es especialmente importante que la norma defina con precisión este supuesto, es inusual que la autoridad deje al margen todo lo anterior, el convenio parece ajustado a la probidad, pero ésta a veces termina cuando se viola la ley, como en el caso concreto; se ha dicho constantemente con demasiado acierto que conviene no introducir al marco normativo reglas cuyo cumplimiento no se pueda llevar a cabo.**

### IMPLICACIONES FUTURAS

Definitivamente, esto es singularmente novedoso, rompe el principio de legalidad laboral y financiero, ya que consideran que el solo hecho de plasmarlo en el convenio, libera a las partes suscribientes de la responsabilidad que proceda; porque esta organización electiva invariablemente va encaminada decididamente a financiar actividades destinadas a la búsqueda del voto, en cualquiera de sus modalidades.

Es elocuente pensar, que contar con un órgano constante de profesionales para acometer labores electivas resulta de vital importancia en donde el financiamiento directo se utilice, de manera firme, para financiar actividades ordinarias, pues se trata de recursos que fluyen propiamente de recursos públicos directos, no sólo es constante, sino que abarca, por otro lado diversas actividades y entre ellas, este proceso del que se habla, ya que los partidos reciben recursos para gastos tanto ordinarios como de campaña.

En ese devenir analítico, holísticamente, se continua con las violaciones, contempladas en la cláusula VIGÉSIMA OCTAVA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN” punto 2<sup>12</sup>.

En esta cláusula al establecer “EL PARTIDO” es quien enfrentará cualquier controversia que surja con los proveedores de los servicios que ha solicitado “EL INSTITUTO” a través de la DEA de cualquier responsabilidad derivada del proceso electivo materia del presente convenio, con motivo de las obligaciones administrativas, civiles, fiscales y laborales, o en su caso de cualquier índole que se deriven de actos jurídicos”; es inconcuso que si el Partido político es responsable entre otras de las obligaciones fiscales, y laborales, tácitamente incluyen las responsabilidades electorales, de ese acontecer organizativo electoral interno, en razón que el artículo 41 base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece eclécticamente: “Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución”. Y sigue contemplando: “La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos”:

“c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas”.

En el caso particular se hizo una campaña en forma, con un inicio de ese proceso interno, incluyendo la jornada electoral el día siete de septiembre del año 2014.

En cuanto a la reforma política es primordial que la autoridad electoral cuente con los recursos materiales y humanos para realizar la organización de las elecciones internas de los partidos políticos de manera integral y profesional, pero con apego a derecho, esto es con respeto a los derechos laborales de sus trabajadores, y la obligación de los institutos políticos

---

12 Clausula VIGÉSIMA OCTAVA punto 2. “EL PARTIDO”, por conducto del representante legal que ha designado en este Convenio de colaboración atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43 y 45 de la Ley General de Partidos Políticos es quien enfrentará cualquier controversia que surja con los proveedores de los servicios que ha solicitado a “EL INSTITUTO” través de la “DEA” de cualquier responsabilidad derivada del proceso electivo materia del presente Convenio, con motivo de las obligaciones administrativas, civiles, fiscales y laborales, o en su caso de cualquier índole que se deriven de actos jurídico. pp 41 y 42.

## ENSAYOS

De lo legal a lo indebido

solicitantes sufraguen de su peculio el uso de inmuebles públicos, para evitar hacer uso de recursos inminentemente públicos, y caigan en una causal de nulidad, que de darse una elección extraordinaria, tendría resultados económicos a cargo de sus prerrogativas otra vez, pero incongruente con el aspecto de la austeridad.

Lo señaló Montesquieu: *“Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa*<sup>13</sup>.

En este caso, sí existe plasmado en una norma, nada más que con vicios, y ello conlleva a interpretar lo señalado por este filósofo que por el hecho de ser ley, no por eso es justa.

### CONCLUSIONES

La intención de este ensayo ha sido proponer una línea de análisis para los futuros convenios que se realicen en una total cabalidad integrando los recursos de las prerrogativas los partidos políticos en aras de defender los derechos laborales de los empleados del Instituto Nacional Electoral. Debe verse la idoneidad de un diseño institucional de verificación de esos derechos multicitados, si no se tienen en cuenta los mismos, dicho convenio es violatorio de sus derechos laborales, ya que son derechos fundamentales, tutelados a la luz de la Ley Federal del Trabajo. No es razonable que se dejen de lado sus prerrogativas laborales, puesto que las partes intervinientes en el convenio, velan por la justicia social, y esos derechos son íntegramente sociales. Se debe regular todo, y evitar a toda costa cualquier violación a la ley.

Lo que los órganos electorales deben hacer en materia de los derechos de los trabajadores es regularlos en los convenios que celebren con los partidos políticos para su organización de elección interna.

El respeto íntegro al límite individual de los derechos laborales fijados para todos en la Ley del Trabajo, puede ser materia de verificación a través de medios directos de control, como lo es la instancia correspondiente dentro de la vigencia del convenio materia de este comentario, a cargo de las finanzas del propio partido político.

La autoridad debe de contar con la fuerza institucional, tenerse como una expectativa la introducción de los derechos laborales de los servidores públicos al servicio del Instituto Nacional Electoral, y de que será capaz tanto la autoridad como los partidos políticos de cumplir la ley laboral.

Se debe hacer valer el conjunto de normas relativas al uso de los recursos de que disponen los partidos políticos, actores centrales de la competencia democrática.

---

13 Disponible en: <http://joselopezsanchezwordpress.com/citas-celebres>



Preocupa especialmente que los partidos políticos reciban sus prerrogativas y que los recursos humanos los dejen a la deriva, a su suerte, en el desamparo, tanto éstos como el Instituto Nacional Electoral.

Todo lo anterior con todas las facultades de que está dotada la autoridad, sin restringir los derechos multicitados. Difícil de definir, pero se debe establecer elocuentemente la manera de actuar de estos servidores públicos, en el aspecto laboral, no pasando desapercibido que son útiles, muy útiles en este tipo de eventos democráticos, pues prácticamente cualquier gasto que se haga en el transcurso de eventos electorales tienden a lograr convencer a la ciudadanía, y desde luego a la obtención de votos.

No es aceptable, y no hace sino coadyuvar a la desconfianza en el derecho, en la certeza, la legalidad, la imparcialidad y la objetividad, como principios de las normas electorales, esto hace obligatorio en el convenio en cita, colocar bien definidos los derechos de los trabajadores al servicio del Instituto Nacional Electoral, en este proceso interno del Partido de la Revolución Democrática.

Regular el uso de los recursos públicos, limitando el uso de los edificios públicos, federales, estatales y municipales, así como los empleados de otras instancias gubernamentales, a efecto de evitar causales de nulidad, porque se volvería todavía más costosos los procesos electorales internos.

Debe de ser elocuente la organización de procesos internos en términos claros, que no confundan a la ciudadanía, ya que se debe integrar concretamente en sus prerrogativas los gastos de organización

Se tiene que hacer un esfuerzo para impulsar la democracia con apego a la legalidad, de la mano con lo justo y debido, debe de pedirse perdón a la ciudadanía en general, por la disposición legal que se aplica indebidamente, que dentro de los valores morales se debería de renunciar a este viento a favor.

Convengo en que debe haber sostenimiento de las instituciones políticas para no tener monopolios políticos; sino por el contrario, que sea plural en toda su forma; evitando que el Instituto Nacional Electoral se convierta en una refaccionaria político-financiera.

De seguir acaparando estos vientos inmorales, se seguirá yendo en detrimento de la prosperidad democrática, que en estos tiempos cabalga sustentablemente hacia la consecución de bases legales y justas, fortalecidas con la moral. Debemos rechazar toda posibilidad de que se sigan utilizando recursos públicos en todas sus manifestaciones en procesos internos, con una legislación que no atente contra la evolución electoral.

## ENSAYOS

De lo legal a lo indebido

Debe ser sometido este tipo de procesos a estudio meticulado por parte de las personas avezadas en la materia para que efectivamente lo legal sea justo; y no castigar al pueblo con esta disposición legal que resulta injusta e indebida.

### FUENTES DE CONSULTA

INE. Régimen Jurídico y Financiero de los Partidos y Condiciones de Equidad en la Competencia Electoral. [http://www.ine.mx/docs/Internet/FAQ/Docs\\_ES\\_PDF/V\\_\\_Regimen\\_psp\\_y\\_cond\\_equidad.pdf](http://www.ine.mx/docs/Internet/FAQ/Docs_ES_PDF/V__Regimen_psp_y_cond_equidad.pdf)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convenio de colaboración suscrito entre el partido PRD y el Instituto Nacional Electoral, para la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados, del Partido de la Revolución Democrática a celebrarse el día siete de septiembre del año dos mil catorce.

Diario la Jornada en línea.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014 que abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.

Ley General de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1970. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre el año 2012.

URL <http://joselopezsanchezwordpress.com/citas-celebres>.